

LA PLATA, - 6 OCT 2010

VISTO el expediente N° 2400-1699/06 alcance N° 50, del Ministerio de Infraestructura, relacionado con el dictado del Decreto N° 878/03, su modificatorio N° 2231/03, convalidados legislativamente por la Ley N° 13154 y su Decreto Reglamentario N° 3289/04, el Decreto Ley N° 7533/69 y modificatorios y la Resolución N° 214/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del nuevo marco regulatorio establecido por las citadas normas, se reconoce especialmente entre los distintos concesionarios del servicio de agua potable y desagües cloacales, a las Entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y de los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio;

Que tales normas fueron concebidas ante la necesidad de contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de esas entidades a través de la seguridad jurídica que les brinda la regulación en la presentación mediante la obtención de la correspondiente concesión;

Que dicha seguridad jurídica, evidentemente, no resultaba plenamente garantizada por los contratos de operación y mantenimiento otorgados oportunamente por el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, los cuales simplemente constituían permisos de operación;

Que atento a dicho contexto jurídico fáctico, la Provincia procedió a confeccionar un nuevo Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, cuyo objeto consistió en la captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable, como asimismo en el mantenimiento, proyecto, construcción, rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación;

Que en consecuencia con el Marco Regulatorio Provincial del Agua se consigna que el servicio a prestar por el concesionario estará sujeto al control del Organismo de Control de Agua de Buenos Aires (OCABA), sin perjuicio de que para ello

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

dicho Organismo pueda encomendar al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) la realización de inspecciones, toma de muestras y otras tareas específicas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren entre ambos Organismos;

Que el SPAR asistirá al Ministerio de Infraestructura en la definición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen al concesionario, al fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sanitarios y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades contenidas en el Decreto Ley N° 7533/69;

Que mediante la Resolución N° 214/05 se aprobó el modelo general de contrato de concesión a partir del cual el Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Infraestructura, y las distintas Cooperativas con contrato de operación y mantenimiento otorgados por SPAR, han procedido a la suscripción del instrumento en particular;

Que de conformidad con lo expuesto, corresponde aprobar el contrato de concesión para la prestación del servicio público de agua potable, con los anexos que establecen el área de concesión, el régimen tarifario vigente y el reglamento del servicio;

Que en tal sentido se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y sus Anexos: Plano Zona Concesión, Régimen Tarifario y Reglamento de Servicio, así como su Addenda, celebrados entre el Ministerio de Infraestructura y la Cooperativa de

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Agua Potable y otros Servicios Públicos de Lisandro Olmos Limitada, los que agregados como Anexo Único se declaran parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por la Ministra Secretaria en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 2001



Aj. CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ
Ministra de Infraestructura
Provincia de Buenos Aires



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

2001

W ANEXO UNICO



2001.

DOCUMENTACION DEL ANEXO UNICO:

CUYOS ORIGINALES OBRAN EN EL EXPEDIENTE, SEGÚN EL SIGUIENTE
DETALLE:

- 1 - CONTRATO DE CONCESION: ORIGINAL DE Fº 179 A 195 -
- 2 - ADDENDA DEL CONTRATO: ORIGINAL DE Fº 198 A 199 -
- 3 - PLANO DE LA LOCALIDAD: ORIGINAL A Fº 6 y 7 -
- 4 - REGLAMENTO DE SERVICIO: ORIGINAL DE Fº 161 A 170 -
- 5 - TARIFAS: ORIGINAL A Fº 240

M - SE ADJUNTA CD CON MODELO DE DECRETO CORREGIDO -



2001

1- CONTRATO DE CONCESION

M



2001

179

**CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PROVISIÓN DE
AGUA POTABLE**

En la ciudad de La Plata, a los 10 días del mes de noviembre de 2005, entre la **PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representada en este acto por Ministro de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos, DR. ANTONIO EDUARDO SÍCARO, en adelante **el CONCEDENTE** y la **COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE LISANDRO OLMOS LTDA.** representada por el Sr. Presidente Jorge Javier REY, en adelante **el CONCESIONARIO**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 878/03, su modificatorio N° 2231/03, convalidados legislativamente por la Ley 13.154 y su Decreto Reglamentario N° 3289/04, acuerdan en celebrar el siguiente contrato de concesión:

**CAPITULO 1
ASPECTOS GENERALES**

1.1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable en las condiciones previstas en la legislación vigente y en el presente contrato.

1.2 DEFINICIONES

Los siguientes términos que en el contrato figuran con mayúscula tienen el sentido que se dispone a continuación:

Agua corriente: Agua que no cumple con algunos de los límites impuestos por la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos, pero cuya ingesta puede ser autorizada por períodos limitados.

2001

180

Agua cruda: el agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptibles de ser procesada para su consumo.

Agua potable: el agua adecuada a los parámetros de calidad que fije la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertidos y Subproductos.

Autoridad Regulatoria: Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

Calidad del servicio: mantenimiento de las condiciones cualitativas y cuantitativas de la prestación

Concedente: la Provincia de Buenos Aires a través de la autoridad regulatoria.

Concesión: Es el conjunto de derechos y obligaciones del Concedente y el Concesionario según lo previsto en el presente contrato y sus Anexos.

Concesionario: COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LISANDRO OLMOS LTDA.

Cooperativa: resulta aquella asociación de usuarios que bajo el régimen de la ley de Cooperativas prestan el servicio público de agua potable y/o cloacas dentro del área de concesión, debiendo encontrarse inscripta en el Registro Provincial respectivo.

Municipio: El Municipio que comprende el ámbito territorial de la Concesión

Organismo de Control: el Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA)

Servicio: La totalidad del objeto de la concesión.

SPAR: el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, con quien la Cooperativa mantuvo un Contrato de Operación y Administración del servicio.

Tarifa: importe que la cooperativa cobrará a los usuarios por los servicios que presta calculada a través de las pautas contenidas en el Régimen Tarifario.

Usuario: la persona física o jurídica que reciba o deba recibir el servicio.

Los términos definidos en singular pueden ser empleados en plural con el mismo sentido.

1.3 ZONA DE CONCESION

La concesión se otorga con exclusividad zonal.

La zona de concesión comprende el área de efectiva prestación actual del servicio y el área de expansión, conforme surge del Anexo del presente contrato.

El tratamiento del área de expansión como incorporación de áreas nuevas a la zona de concesión se producirá previo estudio de factibilidad realizado por el SPAR a encomienda del OCABA y la conformidad del Municipio y el Concedente.

1.4 OBJETO DE LA CONCESIÓN

El objeto de la concesión comprende la realización de las siguientes actividades dentro de la zona de concesión: captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable. El servicio incluye el mantenimiento, proyecto, la construcción, la rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación.

El Concesionario se halla exento de abonar canon alguno o cualquier otra imposición que pudiera corresponder por la captación de agua, no obstante encontrarse obligado a utilizar racionalmente el recurso y condicionado a la reglamentación del artículo 43° de la Ley 12.257.

1.5 ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

2001

182

La Cooperativa podrá realizar todas las actividades que resulten necesarias para la adecuada prestación del servicio y que hagan al objeto de la concesión.

1.6 PLAZO

El plazo de la concesión será de treinta años contados a partir de la firma del presente contrato. Un año antes del vencimiento del mismo, el Concedente evaluará el cumplimiento del concesionario y de resultar satisfactorio por haber cumplido eficientemente con el servicio podrá prorrogarle la concesión, con previa intervención del Organismo de Control.

1.7 MODALIDAD DE LA CONCESIÓN

El otorgamiento de la concesión es a título gratuito. No obstante ello, el Concesionario se obliga a asegurar la correcta prestación del servicio según se estipula en el presente contrato y sus anexos, incluyendo las inversiones que resulten necesarias para ello.

1.8 CONTROL DEL SERVICIO.

El servicio que preste el Concesionario estará sujeto al control del Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA). Para el ejercicio de esas atribuciones de control, el OCABA podrá encomendar al SPAR la realización de inspecciones, toma de muestras y otras tareas específicas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren entre ambos organismos. Dicha colaboración no afectará la competencia exclusiva del OCABA para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 88 del Marco Regulatorio.

1.9 NORMAS APLICABLES

El Concesionario deberá sujetarse a la normativa vigente en la materia, los Decretos N° 878/03 y su modificatorio 2231/03, convalidados por la Ley 13.154, su Decreto Reglamentario N° 3289/04, debiendo cumplir con las normas que resulten pertinentes en materia de protección contra la contaminación del medio ambiente y de los recursos naturales, con sujeción a la competencia de los organismos de aplicación correspondiente.

2001

183

1.10 SPAR

El SPAR asistirá al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos en la definición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen al concesionario, a fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sanitario y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades conferidos por la Ley 7.533.

1.11 INTERPRETACIÓN

El contrato debe ser interpretado en forma armónica y sistemática.

CAPITULO 2 DEL CONCESIONARIO

2.1 OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Cooperativa deberá comprender la prestación del servicio sanitario.

2.2. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

El Concesionario asumirá la concesión a su propio y exclusivo riesgo jurídico, técnico, económico y financiero y será responsable ante la Provincia, los usuarios y los terceros por el cumplimiento de las obligaciones y los requisitos necesarios para prestar el servicio de manera eficiente, regular y continua. En ningún caso, el Concedente o el Organismo de Control serán responsables frente a los usuarios y a los terceros por las obligaciones asumidas por el Concesionario.

2.3 DEBERES DEL CONCESIONARIO

Con relación a la prestación del servicio, los deberes del concesionario son los establecidos en la normativa vigente en la materia, debiendo realizar todas las áreas inherentes a la prestación del servicio, en las condiciones previstas en las disposiciones aplicables, de modo de garantizar la provisión eficiente a los usuarios, la protección de la salud pública y la utilización racional del recurso.

2001

184

2.4 DOMICILIO

El domicilio y la sede social deberán ser fijados y mantenidos en la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO 3

ORGANISMO DE CONTROL

3.1 OCABA

Es la autoridad encargada de controlar el cumplimiento de la prestación del servicio, el cual ejercerá sus facultades de acuerdo a lo establecido en las normas citadas en el artículo 1.9 y las que en el futuro se dicten.

CAPITULO 4

DEL SERVICIO

El servicio público deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y universalidad y comprende la operación, mantenimiento y expansión del mismo.

4.1. OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

El suministro del servicio será obligatorio para el Concesionario de tal modo de garantizar la prestación normal del servicio a todo inmueble comprendido en el Area Servida y en el Area de Expansión de acuerdo al Reglamento de Servicio que como Anexo del presente contrato forma parte integrante del mismo.

4.2 ATENCION DE USUARIOS

El Concesionario deberá respetar en todo momento los derechos de los usuarios previstos en la normativa de aplicación, debiendo responder adecuada y diligentemente con todos los reclamos que se formulen.

CAPITULO 5

REGIMEN TARIFARIO Y TRIBUTARIO

5.1 REGIMEN TARIFARIO

2001

El régimen tarifario de la concesión tenderá a ajustarse a los siguientes principios generales:

185

- a) La tarifa deberá ser justa y razonable, conteniendo los costos de operación, mantenimiento y amortización de los servicios, en el contexto de una administración y operación eficientes y el fiel cumplimiento de las metas de calidad y expansión del servicio comprometidas. Asimismo el Concesionario deberá celebrar un contrato de fideicomiso de acuerdo a lo establecido en el artículo 57º del Decreto N° 878/03 y su similar número de Decreto Reglamentario N° 3289/04, con la finalidad que ese componente de la tarifa sea aplicado a obras de expansión del servicio en la zona de concesión.

Atenderá objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación

- b) Propenderá a un uso racional y eficiente de los servicios brindados y de los recursos involucrados para su prestación.

5.2 CUADRO TARIFARIO

Resultará de aplicación el cuadro tarifario vigente para la Cooperativa que como Anexo se adjunta. Las modificaciones de dicho cuadro tarifario serán determinadas por la Autoridad Regulatoria en virtud de las previsiones del marco regulatorio y se realizarán con previo conocimiento del Concejo Deliberante del Municipio en el cual se desarrolla la Concesión.

5.3 INCIDENCIA DE LOS TRIBUTOS

El servicio que preste la concesionaria estará sujeto a la legislación tributaria nacional, provincial, vigente en cada momento, siendo de su absoluta y exclusiva responsabilidad el conocimiento y pago de todos los impuestos, tasa o contribuciones que graven al sujeto o al objeto de la prestación a su cargo. En el caso que se apliquen tasas o contribuciones municipales sobre la concesionaria o sobre las actividades vinculadas a la prestación del servicio, su incidencia será contemplada y discriminada en forma exclusiva en la

W

2001

facturación realizada a los usuarios del servicio prestado en el municipio que
as aplique. 186.

4 CONTABILIDAD REGULATORIA.

La Cooperativa presentará ante la AUTORIDAD REGULATORIA para su
aprobación, un manual de diseño e instrumentación de la CONTABILIDAD
REGULATORIA, compatible con los cuadros tarifarios vigentes y las demás
fuentes de información regulatoria. El CONCESIONARIO se compromete a
llevar adelante dicha contabilidad regulatoria y presentarla a la AUTORIDAD
REGULATORIA en forma trimestral.

CAPITULO 6

REGIMEN DE BIENES

6.1 CONCEPTO

Se consideran bienes afectados al servicio todos aquellos bienes presentes o
futuros que resulten necesarios para suministrar el servicio, sean que el
Concesionario los reciba del Concedente o que posea, adquiera, construya o
incorpore al servicio con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas de la
concesión.

6.2 TITULARIDAD

El Concesionario recibirá la tenencia de los bienes afectados al servicio que
son de propiedad de la Provincia. Los bienes muebles o inmuebles que
adquiera o construya el Concesionario durante la vigencia de la concesión,
serán considerados mejoras del servicio.

6.3 FACULTADES DE ADMINISTRACION

El Concesionario tendrá la administración de todos los bienes recibidos con la
concesión, de los que adquiera o construya con motivo del cumplimiento del
contrato para la efectiva prestación del servicio.

6.4 CONSERVACION DE LOS BIENES

2001

187

Todos los bienes afectados al servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, para lo cual el concesionario deberá realizar las renovaciones periódicas, las disposiciones y las adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio.

6.5 CONTROL

La administración y disposición de los bienes afectados al servicio será controlada por el Organismo de Control a cuyo efecto este tendrá amplias facultades para examinar los bienes y la documentación legal y contable relacionada con éstos.

6.6 RESTITUCION DE BIENES

Serán sin cargo a la extinción de la concesión, la transferencia a la Provincia de todos los bienes afectados al servicio, sean que se hubiesen transferido por el SPAR, con la concesión o que hubieran sido adquiridos o construidos durante su vigencia. Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso, conservación y explotación con todas las mejoras e innovaciones tecnológicas que contengan, considerando al servicio con un sistema integral que deberá ser restituido en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.

CAPITULO 7

EXTINCION DE LA CONCESION

7.1 CAUSAS DE EXTINCION

La extinción de la concesión podrá tener lugar por vencimiento del plazo por el cual fue otorgada, por caso fortuito o fuerza mayor, por revocación y por culpa del concesionario.

7.2 VENCIMIENTO DEL PLAZO

La concesión se extinguirá al vencimiento del plazo contractual previsto en el artículo 1.6 del presente.

7.3 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El concedente podrá rescindir el contrato y el concesionario solicitar la rescisión del mismo si en virtud de la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, tal como la imposibilidad de efectuar la explotación para la que le fue otorgada o cuando le resultara imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas para la concesión.

En los casos referidos, la parte afectada deberá comunicar y acreditar el hecho correspondiente, sus consecuencias y el nexo causal entre el hecho y la imposibilidad invocada dentro de los diez días de acontecido o conocido el hecho.

Dentro de los treinta días de dicha comunicación la parte afectada propondrá a la otra parte las medidas necesarias para el normal desarrollo del contrato o su extinción.

Si la parte afectada no notificara su intención de rescindir el contrato dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, perderá el derecho de hacerlo en el futuro por la misma causa.

En todos los casos la otra parte podrá oponerse a la rescisión con fundamento en la probada existencia del caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación del contrato solo podrá proponerse en la medida que no exista alguna opción viable para normalizarla.

7.4 REVOCACION

Por razones de interés general el Concedente podrá revocar la concesión. En este supuesto, el Concedente indemnizará al Concesionario los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al Servicio, adquiridos o construidos por el Concesionario.

7.5 RESCISION POR CULPA DEL CONCESIONARIO

El Concedente también podrá rescindir el contrato por culpa del concesionario, con fundamento en las siguientes causas:

- a) Incumplimiento grave de las disposiciones legales, contractuales o reglamentarias aplicables al servicio.
- b) Modificación del estatuto social del Concesionario de forma que pueda afectar el servicio.

2001

b) Cualquier incumplimiento de las normas legales, contractuales o reglamentarias por parte del concesionario, que derive en una condena firme dictada en su contra por delito de acción pública que redunde en grave perjuicio del Servicio o de la Provincia.

d) Solicitud de concurso preventivo o de la propia quiebra, formulada por el Concesionario, así como la quiebra del Concesionario dictada por sentencia firme. Sin perjuicio de ello, el Concedente podrá resolver la continuación de la concesión, cuando por las circunstancias del concurso o de la quiebra no se afecte el cumplimiento de las obligaciones esenciales emergentes del contrato y el juez actuante permita su continuación.

e) Disolución y liquidación del concesionario.

En los casos en que el incumplimiento o la infracción sean subsanables por su naturaleza se deberá intimar al Concesionario para que corrija su accionar, subsane en alguna forma idónea la falta cometida y efectúe el correspondiente descargo, en el término que se fijará según las circunstancias del caso, la naturaleza de la infracción y el interés público, que en ningún caso será inferior a 30 días. Vencido el término otorgado al Concesionario en la medida en que se hubiere acreditado la infracción o el incumplimiento respectivo, se podrá disponer la rescisión del contrato por culpa del Concesionario.

En este supuesto deberá compensarse lo debido por el Concesionario en concepto de daños y perjuicios y los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al servicio adquiridos o construidos por el Concesionario, incluyéndose los insumos recibidos. Todo ello conforme el inventario de bienes actualizado que debe llevar la Cooperativa y presentado anualmente ante el OCABA con las altas y bajas sucedidas y liquidación final de créditos y deudas que deberá confeccionar el OCABA dentro de los 90 días del acto administrativo que declare la rescisión.

7.6 CONSECUENCIAS

La extinción de la concesión tendrá las consecuencias patrimoniales que en cada caso se indican.

7.6.1 EXTINCION SIN CULPA

2001

En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor, el Concedente pagará el valor de los insumos que recibirá el Concesionario.

190

En estos supuestos, el Concedente pagará al Concesionario los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al servicio adquiridos o construidos por el Concesionario.

No procederá otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de extinción.

7.6.2 EXTINCION POR CULPA DEL CONCESIONARIO

En este supuesto el Concesionario deberá indemnizar todos los daños y perjuicios causados al Concedente y al Servicio con motivo del incumplimiento. Posteriormente el Concedente restituirá al Concesionario únicamente el valor no amortizado de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al Servicio adquiridos o construidos por el Concesionario, pudiendo compensarse con la indemnización prevista en el primer párrafo de este artículo.

7.7 RECEPCION DEL SERVICIO POR PARTE DEL CONCEDENTE.

A la extinción de la concesión, el Concedente procederá a la recepción del servicio y de los bienes afectados a su prestación que corresponda traspasar al Concedente o a la entidad pública o privada que éste determine.

A los efectos de la aplicación de la responsabilidad del Concesionario prevista en este Contrato y en el artículo 1646 del Código Civil, el Concesionario será considerado como constructor de todos los bienes afectados al servicio que hubieren sido construidos, mejorados, rehabilitados o remodelados durante la concesión. Se entiende por vicios en las obras a toda omisión o incumplimiento en la operación, mantenimiento o construcción de los bienes, con respecto a lo que el Concesionario se encuentre obligado por el contrato.

7.8 RECEPCION PROVISORIA

El acto de recepción provisoria del servicio y de los bienes afectados a su prestación, se celebrará en el lugar, día y hora que determine el Concedente, previa notificación al Concesionario con una antelación mínima de cinco (5)

días.

2001

Se labrará acta de la recepción provisoria que será suscripta por el Concesionario y el Concedente. En caso que el Concesionario no pueda concurrir, el acta será labrada con la sola intervención de la autoridad competente, la que podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para posibilitar la devolución del servicio. 191

Los efectos jurídicos de la recepción provisoria del Servicio, serán los siguientes:

- a) Se transferirán al Concedente o a quien éste designa, la operación del Servicio, todos los bienes afectados a su prestación y los contratos celebrados por el Concesionario. A partir de ese momento cesarán de pleno derecho todos los poderes y las facultades del Concesionario con relación a la operación del servicio, a la administración y disposición de los bienes y a los contratos celebrados por el Concesionario.
- b) Luego de transcurridos tres meses a partir de la recepción provisoria se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios aparentes del Servicio y de los bienes, que no hubieren sido reclamados por el Concedente en dicho lapso, con excepción de la responsabilidad del Concesionario según lo previsto en el artículo 1646 del Código Civil.

7.9 RECEPCION DEFINITIVA

Luego de transcurrido un (1) año de la recepción provisoria, se operará de pleno derecho la recepción definitiva.

Como única consecuencia de la recepción definitiva, se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios ocultos del servicio y de los bienes que no hubieren sido denunciados en dicho periodo, con excepción de la responsabilidad que surge del artículo 1646 del Código Civil.

CAPITULO 8

DISPOSICIONES FINALES

8.1 RECLAMOS JUDICIALES

La Cooperativa declara bajo juramento no mantener controversias judiciales con La Provincia y/o algunos de sus Organismos centralizados y descentralizados, bajo pena de nulidad del presente acuerdo.

2001

192

8.2 FACULTAD DEL CONCEDENTE

Las partes declaran conocer y aceptar las prescripciones contenidas en el Decreto 4041/86, reconociendo en consecuencia la potestad del Poder Ejecutivo para revocar en sede administrativa el Contrato en el supuesto de comprobarse administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención indebida de ventajas y/o vicios que afectaren originariamente al Contrato, susceptible acarrear su nulidad, o en el supuesto que se comprobara que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

8.3 DOMICILIO

A todos los efectos derivados del Contrato, las partes constituyen su domicilio en: El Concedente en Calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y el Concesionario en la calle 44 y 195 BIS (1901)- LISANDRO OLMOS (Partido de La Plata).

8.4 NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen las partes con relación al contrato, deberán efectuarse en forma fehaciente y por escrito y dirigirse al domicilio constituido conforme al artículo 8.3.

8.5 JURISDICCION

En caso de cualquier controversia relativa a la interpretación y ejecución del contrato, el Concedente y el Concesionario se someten al fuero en lo contencioso administrativo competente de la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier causa.

CAPITULO 9

REGIMEN TRANSITORIO

9.1 FECHA Y HORA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO

2001

La fecha de iniciación del presente contrato será el día 10 de noviembre de 2005 a las 12 hs. A todos los efectos del contrato, se considerará esta fecha y hora.

183

9.2 ACTA

En la fecha y hora fijadas para el inicio de la Concesión, el acta a labrarse entre las partes queda suplida por la firma del presente contrato.

9.3 APROBACION

El presente contrato será girado por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos a los Organismos en forma previa a su aprobación por el correspondiente Decreto mientras que el Sr. Presidente de la Cooperativa lo elevará a la consideración del Consejo de Administración.

Suscribe el presente la Municipalidad de La Plata representada en este acto por el Sr. Intendente Dr. Julio César ALAK en cuyo distrito se sitúa la Concesión que por este contrato se otorga.

En la ciudad de La Plata, en el día de la fecha las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Dr. EDUARDO CICARO
Ministro
de Infraestructura, Vivienda
y Servicios Públicos

Coop. Agua Potable L. Olimos

2001

ANEXO

194

El Concesionario se compromete a aportar al Concedente en el plazo de 60 días, contados a partir de la firma del presente, y con la finalidad de incorporar al presente contrato como Anexos la siguiente documentación:

a) Descripción Técnica del Servicio prestado

- Memoria Descriptiva del sistema de abastecimiento.
- Area de Cobertura (descripción y cuantificación)
- Cantidad de Conexiones / Estimación de la cantidad total de población servida.
- Datos de macromedición y micromedición mensual y anual (si estuviesen disponibles. En su defecto se deberán presentar estimaciones).
- Plano de red de agua.
- Plano de pozos y/o acueducto.
- Plano catastral de la localidad.
- Antigüedad de las instalaciones.
- Muestreos de calidad del servicio (desde años 2003 y hasta la fecha)

b) Información Económica y de Gestión del Servicio:

- Estados Contables auditados (años 2003 y 2004)
- Ingresos y Egresos (actuales y proyectados) del servicio
- Cuadro Tarifario vigente
- Dotación de Personal
- Inventario de Bienes puestos a disposición del servicio.
- Acreditación del cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 15 inciso b) del Decreto 878/03 convalidado por la Ley 13.154.

c) Información Institucional y legal

- Estatuto de la Cooperativa
- Reglamento del Servicio

JURGE JAVIER REY
Presidente
Coope. Agua Potable L. Olimos

Coope. Agua Potable L. Olimos

M

2001

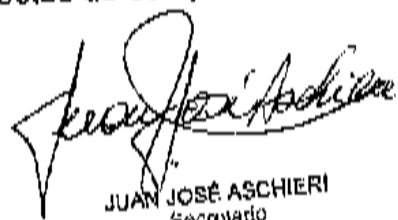
- Acta de Consejo de Administración de Distribución de Cargos
- Acta Convenio entre el SPAR y la Cooperativa

1895

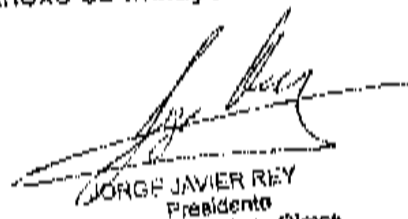
La falta de cumplimiento de la obligación asumida a través de este Anexo será considerada falta grave y podrá dar lugar a la nulidad del presente acuerdo, mediante acto administrativo fundado.

La Autoridad Regulatoria se reserva la potestad de requerir información adicional a efectos de complementar la que en este Anexo se incluye.

JAVIER REY
Presidente
Coop. Agua Potable



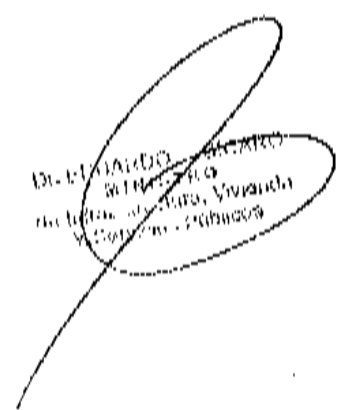
JUAN JOSÉ ASCHIERI
Secretario
Coop. Agua Potable L. Olmos



JORGE JAVIER REY
Presidente
Coop. Agua Potable L. Olmos

JUAN JOSÉ ASCHIERI
Secretario
Coop. Agua Potable L. Olmos

9



BERNARDO SÁNCHEZ
Secretario
Coop. Agua Potable L. Olmos

2001

W 2 - ADDENDA DE CONTRATO

2001

199

ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESION
DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE

En la ciudad de La Plata, a los.....días del mes de.....de 2007, entre la **PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representada en este acto por Ministro de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos, Dr. **ANTONIO EDUARDO SICARO**, en adelante **el CONCEDENTE** y la **COOPERATIVA Obras, Agua Pot .L. Obras Ltda** representada por el Sr. Presidente **Clemente Luis Ray** en adelante **el CONCESIONARIO**, acuerdan en celebrar la siguiente Addenda:

Que las partes el día 10 de noviembre de 2006 han suscripto un contrato cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable en las condiciones previstas en la legislación vigente y en el contrato, por un plazo de treinta años (arts. 1.1; 1.6);

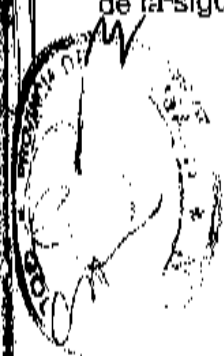
Que de la interpretación armónica y sistemática del contrato (conforme el art. 1.11) surge una discordancia entre los artículos 6.6 y 7.6.1 plasmados en el mencionado instrumento jurídico;

Que advertida esta contradicción las partes acuerdan celebrar la presente addenda;

Que por lo expuesto las partes **ACUERDAN**:

ARTICULO 1°: Sustituir el Artículo 7.6.1 del Contrato, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

CLEMENTE L. RAY
Presidente
Coop. Agua Potable L. Obras



2001

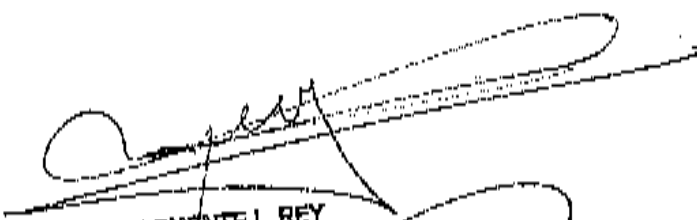
199

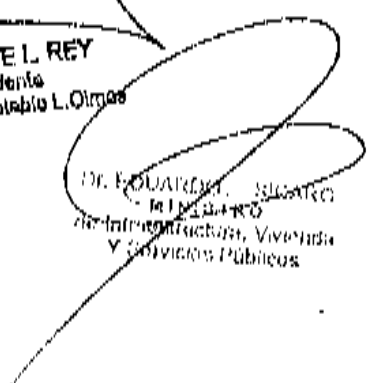
7.6.1 EXTINCION SIN CULPA

En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor el Concesionario deberá entregar los insumos químicos y combustibles en cantidades suficientes para la operación del Servicio durante un plazo de sesenta (60) días.

No procederá otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de extinción, respecto de este supuesto.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezado.


CLEMENTE L. REY
Presidente
Coop. Agua Fria L. Olmes


Dr. EDUARDO S. SICA
MIEMBRO
de Intelectuales, Vivienda
y Servicios Públicos



2001

3 - PLANO DE LA LOCALIDAD



2001

4 - REGLAMENTO DE SERVICIO

M



2001



TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA COOPERATIVA DE OBRAS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE LISANDRO OLMOS LIMITADA. CAPITULO I. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LISANDRO OLMOS. ARTICULO 1° :

Se denomina sistema de abastecimiento de agua potable al conjunto de estructura, equipo e instalaciones destinadas a la provisión domiciliaria de agua, cuyas características físicas, químicas y microbiológicas, la hagan apta para el consumo humano.-**ARTICULO 2°:** -Las partes que componen el sistema son: Captación: Se entiende por captación al conjunto de obras que permite extraer el agua del lugar donde se halla la fuente. Impulsión: Se entiende por impulsión a las obras para extracción y elevación del agua a los tanques de reserva y regulación de presiones. Tanques de Reserva y regulación de presión: Consiste en reservorios elevados con dispositivos automáticos de control de nivel; conectado a las cañerías para subida, bajada, desborde y limpieza con sus correspondientes órganos de maniobras. Tratamiento: Los procesos que se realizan a efectos de mantener la calidad bacteriológica del líquido a suministrar. Red de distribución: Conjunto de tuberías (maestras y distribuidoras) que permiten conducir el agua por todo el ejido urbano. Conexiones domiciliarias: Se trata de la derivación desde la red de distribución hasta el órgano de medición, inclusive. Instalación domiciliaria: Es aquella que, partiendo desde el órgano de medición, abastece el tanque de reserva domiciliaria y desde éste a los lugares de la casa que requieren la

[Handwritten signature]

ES COPIA DEL ORIGINAL
[Handwritten signature]

provisión del líquido elemento. Componen el sistema sólo las construcciones e instalaciones que resultaren imprescindibles para mantener los niveles de servicio o atender una mayor demanda del mismo. No componen el sistema las instalaciones que no resultaren imprescindibles, estuvieren o no las mismas afectadas a la prestación de otros servicios a los asociados de la Cooperativa, aunque ésta hubiere dispuesto su afectación para tareas vinculadas a la prestación del servicio de agua potable, por razones de mejor funcionamiento de la Entidad.

CAPITULO II. OBRAS EXTERNAS E INTERNAS. ARTICULO

3º: Las instalaciones de provisión de agua potable se dividen en externas e internas. Son externas las que construye la Cooperativa en la vía pública para conectar hacia el interior de las propiedades desde los puntos de enlace con las conexiones internas. Las conexiones internas deben ser construidas y costeadas por los propietarios inquilinos u ocupantes. Las bocas de agua serán independientes, no pudiendo el usuario, desde un inmueble con conexión, extender el servicio a otro.

CAPITULO III. DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO.

INSTALACIONES DOMICILIARIAS. ARTICULO 4º: Las instalaciones domiciliarias correrán por cuenta del propietario u ocupante. Sin perjuicio de ello deberán ser ejecutadas con arreglo a las normas técnico-sanitarias que estipularen la Cooperativa, y los organismos competentes. **NORMAS PARA LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS. ARTICULO 5º:** Las instalaciones domiciliarias con medidor deberán ajustarse a las siguientes normas: La conexión interna deberá ser provista de una llave de paso ubicada lo más cerca

posible de la c
reserva llevará
desbordar. Los
afectar la cal
herméticamente
caño de diáme
curvado hacia
metálica en di
reserva mediant
de agua podrá
sumideros, o pa
caño, pueda pr
que no pueda s
deberán ser le
suspender el se
en violación a l
todo material c
cual deberá ser
usuario. CUID
usuario es resp
como de su in
observare en la
comunicarlo in
desperfecto suc
obligado a rep

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2001

162



posible de la entrada del inmueble. La entrada de agua al tanque de reserva llevará un dispositivo automático para impedir que el agua pueda desbordar. Los tanques de reserva deberán ser de material que no pueda afectar la calidad del agua. En todos los casos, deberán estar herméticamente cerrados y la ventilación se podrá hacer mediante un caño de diámetro inferior a 1 pulgada, ubicado en la parte superior curvado hacia abajo en su extremo libre y resguardado con una tela metálica en dicho extremo. Queda prohibido abastecer el tanque de reserva mediante bombecedores u otro sistema. Ningún caño del servicio de agua podrá ser colocado de modo que atraviese cloacas, chimeneas o sumideros, o pase por sitios que en caso de producirse desperfecto en el caño, pueda provocar contaminación en el agua o determinar un escape que no pueda ser notado. Los materiales a emplearse en dicha instalación deberán ser los aprobados por la Cooperativa. La Cooperativa podrá suspender el servicio ante la ejecución de cualquier trabajo imperfecto o en violación a las disposiciones de este reglamento y ordenar el retiro de todo material defectuoso y deshacer todo el trabajo mal ejecutado, el cual deberá ser reconstituido en condiciones reglamentarias y a cargo del usuario. **CUIDADO DE LAS INSTALACIONES. ARTICULO 6º:** El usuario es responsable del correcto funcionamiento, tanto de la conexión como de su instalación domiciliaria. Toda pérdida o desperfecto que observare en la conexión domiciliaria o en la red de distribución deberá comunicarlo inmediatamente a la Cooperativa. Si la pérdida o desperfecto sucediera en su instalación domiciliaria, el usuario estará obligado a repararlo inmediatamente, en todos los casos a su cargo.

[Handwritten signature]

INSPECCION DE LA INSTALACION DOMICILIARIA.

ARTICULO 7°: El usuario queda obligado a permitir la inspección de su instalación domiciliaria, cuando la Cooperativa lo estime conveniente, debiendo facilitar la tarea al personal que la misma designe a tal efecto.

Si en esta operación se descubrieran pérdidas o fugas por desperfectos de la instalación o de los artefactos, el usuario podrá ser pasible de las sanciones previstas en el Capítulo X.

INSPECCION DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS COMPETENTES. ARTICULO 8°:

Además del personal de la Cooperativa, el usuario deberá permitir la inspección de su instalación domiciliaria a los agentes de los organismos públicos competentes, quienes, previa exhibición de las credenciales correspondientes, tendrán acceso al domicilio del usuario para cumplir con sus funciones.

CAPITULO IV. SOLICITUD DE CONEXION.

ARTICULO 9°: Para solicitar la provisión de agua potable, el peticionante deberá cumplimentar los siguientes requisitos: a) Presentar la solicitud de servicio y cumplimentar los trámites correspondientes, en la forma dispuesta por la Cooperativa.

b) El inmueble para el cual solicita la conexión deberá estar ubicado dentro del área del servicio de agua potable. c) La Cooperativa aceptará las solicitudes de conexión de las personas físicas o jurídicas que carezcan de título de propiedad, solo en forma condicional.

En tales casos la conexión tendrá carácter precario y provisorio y de ser la Cooperativa legalmente emplazada a retirar la conexión por quien acreditare ser el legítimo propietario o poseedor del bien en cuestión, podrá proceder a hacerlo, sin que el retiro de la conexión o interrupción del servicio por la causa indicada den al

ES COPIA FIEL DE

[Handwritten signature]

LUIS R. VIGORIS
Coop. en Agua Potable de Turin

solicitante/usua

V. DEL D ESPECIALES

que solicite la conexión que

Cuando el soli costo de la obt

de conexión. b financiación d

domiciliaria pa La Cooperativa

de los derecho **ARTICULO 1**

las condiciones del inmueble;

correspondient **SERVICIO.**

área con servi S.P.A.R y/o d

factibilidad te afirmativo se

para determina **USO DEL AC**

Cooperativa y humano, higie

[Handwritten signature]

2001

163



DOMICILIARIA.

inspección de
de conveniente,
ne a tal efecto.

desperfectos de
pasible de las

EN DE LOS

ARTICULO 8º:
erá permitir la

los organismos
is credenciales
o para cumplir

CONEXIÓN.

ta potable, el
s: a) Presentar

pondientes, en
para el cual

del servicio de
de conexión de

propiedad, solo
rácter precario

da a retirar la
o poseedor del

el retiro de la
dicada don al

solicitante/usuario derecho a devolución de suma alguna. **CAPITULO**

V. DEL DERECHO DE CONEXIÓN Y PRESTACIONES ESPECIALES. DERECHO DE CONEXIÓN. ARTICULO 10º: El

que solicite la prestación del servicio deberá abonar el derecho de conexión que fije la Cooperativa. Se tendrá en cuenta lo siguiente: a)

Cuando el solicitante hubiere participado en el aporte comunitario del costo de la obra, dicho monto será considerado como pago del derecho de conexión. b)

Al propietario de terrenos baldíos que participara en la financiación de las obras, se le reservará el derecho de conexión domiciliaria para cuando la misma resultare efectivamente realizada. c)

La Cooperativa podrá otorgar facilidades de pago para integrar el monto de los derechos mencionados. **AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN.**

ARTICULO 11º: El servicio de agua para la construcción se prestará en las condiciones que correspondan de acuerdo a la ubicación y consumo del inmueble a servir. A tal efecto, la conexión se efectuará con su correspondiente medidor. **CONEXIONES FUERA DEL RADIO DEL SERVICIO. ARTICULO 12º:** Si se solicitare una conexión fuera del área con servicio habilitado, la Cooperativa, con el asesoramiento del S.P.A.R y/o de los entes oficiales que correspondieren, considerará la factibilidad tecno-económica de acceder a tal solicitud; en caso afirmativo se procederá a celebrar con el interesado un contrato especial para determinar la financiación del pago de las tasas. **CAPITULO VI. USO DEL AGUA. ARTICULO 13º:** El agua potable que suministre la Cooperativa por este sistema deberá ser utilizada para el consumo humano, higiene personal y de ropa, utensilios domésticos y elaboración



[Handwritten signature]

ES

[Handwritten signature]
LUIS R. GONZALEZ
Coop. de Agua y Saneamiento

de bebidas y productos comestibles. **ARTICULO 14:** La Cooperativa podrá autorizar el uso del agua para otros fines que los previstos en el artículo anterior. Esta autorización será siempre con carácter de precario, quedando la Cooperativa facultada para imponer tasas diferenciadas de las fijadas para el consumo familiar y para suspender este tipo de servicio cuando razones técnico-económicas así lo indicaren. **CAPITULO VII. DE LAS TASAS O COSTO DEL SERVICIO. FIJACIÓN DE LAS TASAS O COSTO DEL SERVICIO. ARTICULO 15:** La Cooperativa fijará las tasas o costo por el servicio de agua sobre la base de las pautas que se enumerarán en el presente artículo. Cuando correspondiere, serán el resultado de los estudios realizados con la participación de los organismos competentes en el marco de actuaciones realizadas conforme a las normas vigentes o disposiciones de los organismos competentes. Para la fijación de las tasas o costo del servicio se tendrá en cuenta: a) Los servicios de deuda contraída por la Cooperativa (amortización e intereses) b) Los gastos de operación y mantenimiento del sistema que incluya gastos de administración, energía eléctrica, alquileres, sueldos, reparaciones y toda otra inversión y/o gasto necesarios para el correcto funcionamiento del sistema. c) La integración de un fondo de depreciación para la renovación de los equipos e instalaciones existentes. d) Los conceptos administrativos e técnicos, tales como solicitud de transferencia de conexión, duplicados de chequeras o facturas por extravíos, destrucción, etc., conforme lo establezca el Consejo de Administración de esta Cooperativa. e) La cooperativa podrá establecer tasas o costos del servicio diferenciados



según las zonas (consumo familiar) podrá fijar una tarifa precaria para las viviendas precarias habilitadas en los extremos que el consejo de administración del servicio podrá establecer en cualquier momento. Para ser acreditado por el servicio se deberá pagar el precio de los servicios. Tales precios serán fijados por el consejo de administración del servicio. **DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS. ARTICULO 16:** Los préstamos serán otorgados por el consejo de administración del servicio, de acuerdo con la ley, teniendo en cuenta los recursos financieros disponibles. Las cuotas se harán de acuerdo con el resultado de un ajuste por la Cooperativa, como, por ejemplo, el estadounidense, y el convenio entre las partes. Los gastos que corresponden al servicio de agua serán cubiertos por el servicio de agua.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

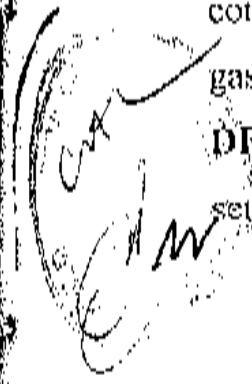
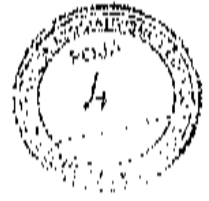
[Handwritten signature]

[Faint printed text, possibly a stamp or official designation]

[Handwritten initials and signature over a circular stamp]

2001

164



según las zonas (residenciales, rurales, etc.) o el uso que se le de al agua (consumo familiar, profesional, comercial, industrial etc.). f) También podrá fijar una tasa o costo del servicio diferenciados para las viviendas precarias habitadas por personas de escasos recursos que acrediten reunir los extremos que establecerá la reglamentación que al respecto dictará el consejo de administración. La vigencia de dichas tasas o costo del servicio podrá ser dejada sin efecto por la Cooperativa en cualquier momento. Para gozar de esta tasa o costo diferenciado, deberá acreditarse periódicamente que se mantienen las condiciones para gozarlo. Tales periodos no podrán exceder nunca los seis meses. **PAGO DE LA CUOTA DE AMORTIZACIÓN PRESTAMOS.** **ARTICULO 16°:** Las cuotas correspondientes a la amortización de préstamos serán abonadas conforme a las condiciones que el usuario acuerde con la Cooperativa, las cuales, a su vez, serán establecidas teniendo en cuenta los compromisos asumidos por la Entidad con los entes financieros y/o los organismos del estado. El reajuste de dichas cuotas se hará conforme a pautas que en ningún caso podrán dar como resultado un ajuste de menor proporción que el que sufran las adeudadas por la Cooperativa a los entes financieros y/u organismos públicos, como, por ejemplo, "según las variaciones de la cotización del dólar estadounidense al tipo de cambio de amortización del préstamo convenido entre la Nación y el BID" y/o las "variaciones de los otros gastos que conforman la tasa". **TASA POR CONSUMO O COSTO DEL SERVICIO. ARTICULO 16° bis:** Los usuarios que soliciten el servicio de agua potable estarán obligados a abonar el total del importe

[Handwritten Signature]
 Leg. R. 2110/01
 Coop. de Agua y Energía S. C. S. R. L.

de las tasas o costos fijos que correspondan, a partir de la habilitación del servicio, hagan o no efectivo uso del mismo. Los usuarios que soliciten el servicio sin dotación de agua (boca cerrada) en terrenos baldíos, viviendas desocupadas, etc., deberán abonar en concepto de cuotas de amortización del préstamo la tasa o costo que fije la Cooperativa. Las tasas o costos y cuotas de amortización referidas en el anterior y en el presente artículo, deberán ser abonados dentro de los diez primeros días del mes subsiguiente al de su facturación, la cual podrá ser mensual o bimestral, conforme lo establezca el consejo de administración de la Cooperativa.

FALTA DE PAGO. ARTICULO 17°: La falta de pago de las tasas o cuotas en los plazos estipulados en el artículo 16° bis, constituirá al usuario en deudor moroso y pasible de cobro compulsivo de lo adeudado por la vía del juicio ejecutivo u otra vía que se estableciera por ley para el cobro de las deudas vinculadas al servicio de agua. Ello, sin perjuicio de las demás medidas y sanciones previstas en Capítulo X y las fijadas por el estatuto, en su caso.

CAPITULO VIII. DE LAS DOTACIONES DE AGUA. ARTICULO 18°: Los tipos de dotaciones autorizadas por la Cooperativa son las siguientes: a) "Boca Cerrada": sin dotación de agua; b) "con medidor": 15.000 litros de consumo mínimo por mes, incluidas en la tasa fija. La cantidad correspondiente a la dotación "con medidor" podrá ser aumentada o disminuida por resolución del consejo de administración de la Cooperativa; c) "excedente": que se facturará por metro cúbico consumido. Por resolución de su consejo de administración, la Cooperativa podrá en cualquier momento sustituir o variar la cuantía de

ES COPIA FIEL DE SU ORIGEN

[Handwritten Signature]

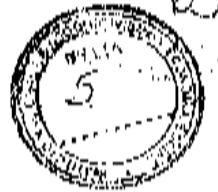
LOS R. ESCOBAR
 Administrador
 COMITÉ DIRECTIVO



[Handwritten Signature]

la dotación de
 metro cúbico
RESPONSA
PRESTACIO
 prestar el Se
 que lo solici
 requisitos del
 gratuitos por
 o privadas.
 Cooperativa
 condiciones
 el sistema d
 Cooperativa
 instalaciones
 lo normal, s
 cargo del usu
 públicos con
 bombas u o
 conexión d
INSTALAC
 organismos
 las instalaci
 Verificar el
 no existan p
 muestras de

2001



la dotación denominada con medidor y facturar el servicio sólo por metro cúbico consumido.

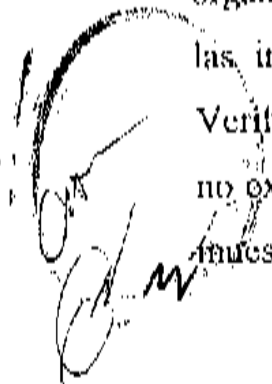
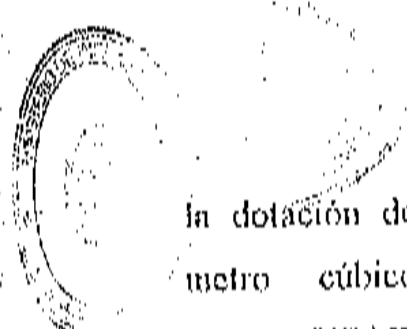
CAPITULO IX. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA, DE LA PRESTACIÓN.

ARTICULO 19º: La Cooperativa queda obligada a prestar el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, a todo vecino que lo solicite dentro del radio servido por la red y cumpla con los requisitos del presente reglamento. La Cooperativa no prestará servicios gratuitos por ningún concepto, ni a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

GARANTIA DE PRESTACIÓN. ARTICULO 20º: La Cooperativa adoptará las medidas necesarias para conservar en correctas condiciones de funcionamiento los equipos e instalaciones que integren el sistema de abastecimiento de agua potable.

ARTICULO 21º: La Cooperativa garantizará al usuario la normal prestación del servicio. Las instalaciones especiales o edificios que requieran presión por encima de lo normal, serán provistos de los mecanismos necesarios a exclusivo cargo del usuario, previa aprobación de la Cooperativa y los organismos públicos competentes, según corresponda. En ningún caso se admitirán bombas u otros elementos mecánicos que aspiren directamente de la conexión domiciliaria o de la red.

VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES. ARTICULO 22º: La Cooperativa y/o los organismos públicos competentes, realizarán inspecciones periódicas de las instalaciones generales y domiciliarias, fundamentalmente para: a) Verificar el estado de funcionamiento o conservación, comprobando que no existan pérdidas, fugas y/o posibilidades de contaminación. b) Tomar muestras de agua para su análisis químico y/o bacteriológico de control.



[Handwritten Signature]
LUIS R. GARCIA
Coop. de Agua Potable de [illegible]

c) Verificar que no se efectúen conexiones clandestinas tanto en las tuberías de la red como en las conexiones domiciliarias. e) Verificar el correcto funcionamiento e inviolabilidad de los medidores.

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. ARTICULO 23°:

Cuando operaciones de limpieza, ejecución de nuevas conexiones o causas de fuerza mayor obliguen a la suspensión del servicio, la Cooperativa dará aviso oportunamente a los usuarios para que restrinjan el consumo de agua al mínimo necesario, hasta que se subsane la anomalía. Asimismo, la Cooperativa podrá suspender el servicio y solicitar a los usuarios la no utilización del agua potable en caso de incendio para poder acudir en auxilio de los afectados y por tiempo mínimo necesario para combatir el siniestro.

RECAUDACIÓN DE LAS TASAS O COSTOS DEL SERVICIO. ARTICULO 24°:

La Cooperativa queda obligada a la confección y entrega de las facturas correspondientes a las tasas o costos del servicio, para facilitar el pago en término de los mismos, al cual están obligados los usuarios.

MULTAS INTERESES Y RECARGOS. ARTICULO 25°:

Cuando el usuario transgreda obligaciones emergentes del presente reglamento se hará pasible de las multas, intereses, punitivos o recargos dispuestos por la Cooperativa, los que se incluirán en la primera facturación que se libere por servicios prestados. Cuando además de las multas o recargos, el usuario se haga pasible de la suspensión temporaria o definitiva del servicio, la Cooperativa librára recibos separados de la facturación habitual.

CAPITULO X. DE LAS SANCIONES. ARTICULO 26°:

La Cooperativa está facultada para aplicar a los usuarios de agua las siguientes sanciones: Aprecbimiento

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

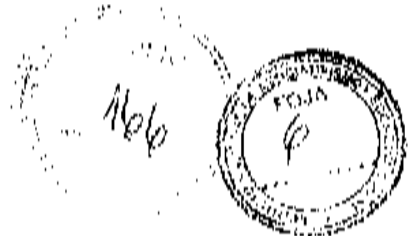
LUIS D. GONZALEZ
Administrador
Coop. de Agua Potable de la Provincia de Buenos Aires



por escrito. C
no reincident
se trate de us
la instalació
clandestinas.
comprueben
alteración de
otras infracci
mismas. d)
corresponder
calidad. REC
pague en tén
un recargo p
la Provincia
documentos
(Tasa nomi
resolución d
cincuenta po
por otra eq
criterio del
actualizació

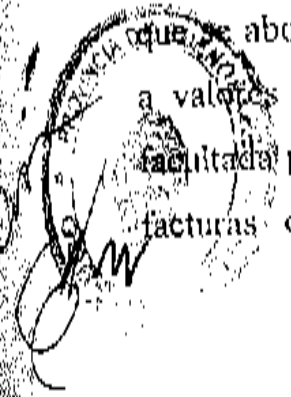
que se abor
a valores
facultada p
facturas co

2001



1
...mas tanto en las
...as. e) Verificar el
...los medidores.
...23": Cuando
...ones o causas de
...Cooperativa dará
...an el consumo de
...malicia. Asimismo,
...los usuarios la no
...a poder acudir en
...o para combatir el
...COSTOS DEL
...da obligada a la
...a las tasas o costos
...mos, al cual están
...Y RECARGOS.
...ciones emergentes
...multas, intereses,
...os que se incluirán
...prestados. Cuando
...nga pasible de la
...Cooperativa librará
...TULO X. DE LAS
...está facultada para
...es: Apercibimiento

por escrito. Cuando se trate de infracciones leves, cometidas por usuarios no reincidentes. a) Suspensión temporaria del servicio: aplicable cuando se trate de usuarios morosos, derroche de agua o mal funcionamiento de la instalación domiciliaria debidamente comprobada y/o conexiones clandestinas. b) Interrupción definitiva del servicio: cuando se comprueben daños intencionales a las instalaciones, modificaciones o alteración de los dispositivos de control, de consumo o reiteración de otras infracciones. c) Recargos de las tasas por mora en el pago de las mismas. d) Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a los usuarios asociados, en razón de detentar esta última calidad. **RECARGO POR MORA. ARTICULO 27":** El usuario que no pague en término las tasas por retribución del servicio, se hará pasible de un recargo por mora calculado según la tasa activa que cobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días, capitalizable mensualmente T.N.A.V. (Tasa nominal anual vencida), la cual podrá ser incrementada por resolución del consejo de administración de alcance general, hasta en un cincuenta por ciento (50 %). Dicha tasa podrá también ser reemplazada por otra equivalente, cuando razones prácticas lo tomaren necesario a criterio del consejo de administración. Todo ello, sin perjuicio de la actualización o repotenciación que correspondiere aplicar a efectos de abonar efectivamente "el capital" y la tasa de interés adeudada, a valores no depreciados. **ARTICULO 28":** La Cooperativa estará facultada para proceder al corte del servicio por atrasos en el pago de las facturas correspondientes, sin perjuicio de los cargos por mora e



ES

[Handwritten signature]
Luis R. ...
Coop. de Agua y Energía

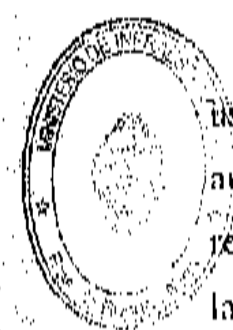
intereses que correspondieren, cuando se produjere un atraso en el pago de una factura, de tres (3) meses para consumos domiciliarios y de dos (2) para consumos comerciales o industriales.

REHABILITACIÓN DEL SERVICIO. ARTICULO 29°: En caso de suspensión temporaria del servicio, la rehabilitación se realizará una vez abonadas las cuotas atrasadas y recargos, mas el monto de derecho por rehabilitación del servicio o reconexión, en su caso, que fije la Cooperativa. Asimismo, por el periodo de suspensión el usuario deberá abonar la tasa que se fija para las conexiones "Boca Cerrada" a que refiere el inc. b) del Art. 16°.

ACTA DE INFRACCION. ARTICULO 30°: Comprobada cualquier irregularidad o infracción al presente reglamento, tanto por el personal de la Cooperativa como por técnicos del S.P.A.R. u otros organismos competentes, se labrará un acta de la que se impondrá al usuario. Las sanciones que se aplicaren se consignará en el registro de usuarios.

REACONDICIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN DOMICILIARIA. ARTICULO 31°: Sin perjuicio de lo establecido en los Art. 28° y 29°, la Cooperativa esta facultada para: a) Proceder por sí o por terceros, a dismantelar, con cargo al usuario infractor, las conexiones y/o instalaciones clandestinas, así como al secuestro de los materiales, elementos y artefactos utilizados en la misma. b) A realizar por sí o por terceros y con cargo al usuario infractor, las obras necesarias para que las instalaciones queden en condiciones reglamentarias.

CAPITULO XI. OTRAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS Y DE LA COOPERATIVA. ARTICULO 32°: Los contratos son individuales y con obligación directa y única por parte del

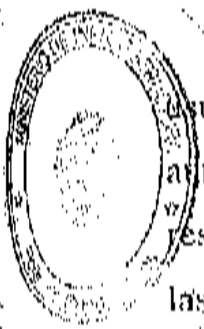
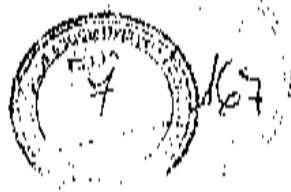


usuario, por lo que aun en el mismo caso reserva el derecho a las mismas, no a la explotación. Al que se preste e excusión por el que dieren en durante el cual, prestar el ser
ARTICULO 3
causa, no libera de pago. Asimismo que habilite a cancelar la mi continúe prestar
---Declaramos fiel de las const

Formulario de certificación con campos para nombre, número de registro, y firma. Incluye el nombre ALBA LILIANA EMANUELI y la entidad IEFA OPERATIVA A/C.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
[Firma]
Luis R. Córdova
Administrador
Coop. de Usuarios de Agua y Energía Eléctrica de Lima

[Firma]
JUAN J.
Coop. AGU

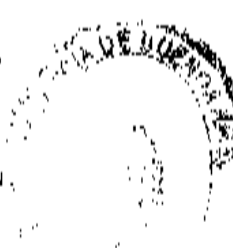


usuario, por lo que éste no podrá derivar por su cuenta cañería a terceros, aun en el mismo fundo que ocupa. **ARTICULO 33º:** La Cooperativa se reserva el derecho de explotación de todas la cañerías o extensiones de las mismas, no teniendo los usuarios derecho a reclamo alguno por dicha explotación. **ARTICULO 34º:** Los propietarios de los inmuebles a los que se preste el servicio, responderán solidariamente y sin beneficio de excusión por el suministro de agua potable efectuado a los inmuebles que dieran en alquiler. Dicha responsabilidad sólo alcanza al periodo durante el cual, a partir de la mora, la Cooperativa estuviere obligada a prestar el servicio por disposición legal o resolución judicial. **ARTICULO 35º:** La transferencia de dominio, cualesquiera fuere su causa, no libetará a quien lo transfiere de la deuda por servicio pendiente de pago. Asimismo, los adquirentes de inmuebles que registren deuda que habilite a la Cooperativa a proceder al corte del servicio, deberán cancelar la misma, a valores actualizados, para que la Cooperativa continúe prestando o reponga el servicio, según sea el caso.-----
 ---Declararnos bajo juramento que el reglamento transcrito es expresión fiel de las constancias obrantes en el expediente n° 3501/03.-----

Este que la firma que antecede
 Juan José Aschieri
 con la registración en esta
 la Certificación se refiere
 a las firmas y no a las
 de los firmantes con
 el texto del presente documento
 propia responsabilidad para
 de por cualquier consecuencia
 de la misma.

ALBA LILIANA EMANUELE
 COOP. OPERATIVA

Juan José Aschieri
 JUAN JOSÉ ASCHIERI
 Secretario
 Coop. Agua Potable L. Dimos



José Javier Rey
 JOSÉ JAVIER REY
 Presidente
 Coop. Agua Potable L. Dimos

Luis R. Cirione
 LUIS R. CIRIONE
 Coop. de Agua Potable L. Dimos

en el pago
 os y de dos
EXTINCIÓN
 i temporaria
 s las cuotas
 mltitud del
 simismo, por
 e se fija para
 del Art. 16º.
 ada cualquier
 it el personal
 s organismos
 usuario. Las
 de usuarios.
EXTINCIÓN
 establecido en
 ceder por sí o
 infractor, las
 nuestro de los
 b) A realizar
 oras necesarias
 reglamentarias.
RECHOS DE
ARTICULO 32º: Los
 a por parte del

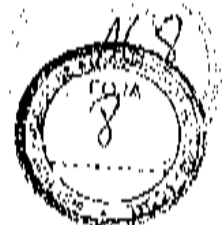
2001
3225

2005 - Año de Homenaje al Antonio Berti



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



BUENOS AIRES, 12 OCT 2005

VISTO, el expediente N° 3501/03 por el que la COOPERATIVA DE OBRAS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LISANDRO OLMOS LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción del REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido con los requisitos que exige la Ley N° 20337 para la inscripción de nuevos reglamentos conforme a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números

420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, de la COOPERATIVA DE OBRAS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LISANDRO OLMOS LIMITADA, Matrícula 9809, con domicilio legal en-

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS

I.N.A.E.S.
J
2
[Signature]

[Handwritten signature]

ES. COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

LUIS B. CIRONE
Director General
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

2001

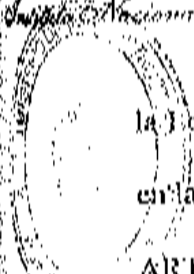
2005 - Año de Honra a Antonio Berni

168



Ministerio de Desarrollo Social

Suplenente Nacional de Asociativismo y Economía Social



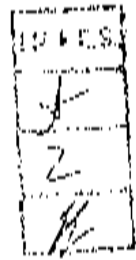
la Localidad de Lisandro Olmos, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sancionado en la Asamblea del 13/12/02, según texto agregado de fs. 119 a 128.

ARTICULO 2º.- Inscribase el mismo en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 3225



Handwritten signature of Daniel Omar Sánchez

DR. DANIEL OMAR SANCHEZ

Handwritten signature of Carlos Guillermo Weicker

DR. CARLOS GUILLERMO WEICKER

Handwritten signature of Daniel Omar Sánchez

DR. DANIEL OMAR SANCHEZ

Handwritten signature of Patricia Juan-Guerra

DR. PATRICIA JUAN-GUERRA

Handwritten signature of Patricia Juan-Guerra

DR. PATRICIA JUAN-GUERRA



Handwritten signature of Luis E. Chioni

LUIS E. CHIONI

MINISTERIO ALTA DEFENSA

Handwritten mark resembling the letter J

Handwritten signature

Handwritten text at the bottom right



2001

Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

170



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
 REGLAMENTO INSCRIPTO AL FOLIO...*393*... DEL LIBRO...*6*...
 BAJO ACTA N°...*3677*... (MATRICULA N°...*9809*...)
 BUENOS AIRES, *17 OCT 2005*

M

[Signature]
DIRECCION
NACIONAL DE ASOCIATIVISMO



[Signature]
SECRETARÍA DE ASOCIATIVISMO
NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO

[Signature]
[Signature]

ES COPIA FIEL DE...

[Signature]
LUIS R. SANCHEZ
SECRETARIO

2001

5 - TARIFAS

MV



Handwritten signature or initials.

2001



COOPERATIVA DE OBRAS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LISANDRO OLMOS LIMITADA

ACTUAL CUADRO TARIFARIO
31/03/2008

Periodo del servicio es en forma bimestral

Consumo: 30 m3

TARIFA RESIDENCIAL

Consumo m3	Tarifa Agua	Gs.Adminis	IVA 21 %	Res.Asamb.	Total
2 m3	1,32	3,85	1,09	6,00	12,26
10 m3	6,20	3,85	2,11	6,00	18,16
20 m3	12,41	3,85	3,41	6,00	25,67
30 m3	18,63	3,85	4,72	6,00	33,20
+30 m3	1,08		0,23		1,31

TARIFA COMERCIAL

Consumo m3	Tarifa Agua	Gs Adminis	IVA 21 %	Res.Asamb.	Total
2 m3	1,85	3,85	1,20	6,00	12,90
10 m3	8,88	3,85	2,63	6,00	21,16
20 m3	17,37	3,85	4,46	6,00	31,68
30 m3	26,08	3,85	6,29	6,00	42,22
+30 m3	1,51		0,32		1,83

W

[Signature]
 CLAUDIO MOMBIELA
 Secretario
 Coop. Agua Potable L. Olmos

[Signature]
 CLEMENTE L. REY
 Presidente
 Coop. Agua Potable L. Olmos

[Stamp]

[Signature]

[Stamp]

[Signature]

[Signature]